

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00443-00

Auto # 2851

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **ALEJANDRO OLARTE ARICAPA** en contra de **DACIER ALEXA ORTIZ**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- 1) En la demanda y en el acápite “FUNDAMENTOS DE DERECHO” se menciona el Código de Procedimiento Civil, el cual ya no se encuentra vigente.
- 2) Debe precisar la temporalidad de la causal invocada.
- 3) No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, al no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022).
- 4) No indica el último domicilio conyugal.
- 5) Debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente al Dr. JOSE DARIO SANDOVAL CACERES, con T.P. No. 119.783 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ